

Al S. Ministro de Instrucción Pública.

Paris, marzo 22 de 1877.

Señor Ministro: en cumplimiento de lo de su encargo, tengo el honor de remitirle el proyecto de reglamento para los pensionistas de escultura i pintura que Vd. se sirvió pedirme a fines del año pasado.

Por lo que hace a la reglamentación de las escuelas respectivas, tengo para mí que no es de gran importancia mientras no se funda una seccion independiente de bellas artes con los museos i rentas correspondientes, para lo que nuestro país es todavía demasiado pobre i demasiado joven. Deben pues de mantenerse esas escuelas bajo la direccion de los maestros mas hábiles i mas entusiastas que sea posible, con el fin de llegar a formar algunos artistas nacionales es el de atender a la buena organizacion del pensionado i las escuelas de Santiago no son ni pueden ser para nuestros escultores i pintores mas que un punto de partida que los prepare a estudios mas completos. Pero es preciso que los pensionistas sean nombrados con acierto i que en marcha en Europa sea conocida en Chile, al menos por sus producciones.

El mi proyecto está casi calcado de los
plamentos europeos de este género, que en ge-
ral no difieren mucho entre sí. Así, por
ejemplo, todos están de acuerdo en la necesidad
de instruir parablemente al artista, en que
que sea joven i soltero, en pedirle muestra
de sus progresos, etc. I se me permitida nota
de paso que, si yo no hablo del estudio de
la perspectiva, anatomía, estética, argu-
fía i principios de arquitectura, es solo por
que estas clases no existen en Chile, a pesar
de ser de una importancia indispensable en
toda sección de bellas artes medianamente
constituida. El alumno inteligente i labo-
rioso encontrará medio de llevar esas le-
cciones en tanto que la escasez de sus rentas no per-
mita al estado hacer semejantes creaciones.

Quera de las medidas indicadas en
proyecto para dar al concurso la mayor
riedad posible, mi principal tendencia
sido la de estimular doblemente al
cursante favorecido dando una sanción
a su conducta, amenazando por una
te su negligencia i, por la otra, ofrecien-
do premios a sus adelantos. Que el título
de pensionista no sea una canonja de
tito o mas años: es preciso que el que lo ob-
ga piense que ese título con la renta aneja
le imponen serias obligaciones para con
país, que su conducta será observada, sus
bras esperadas, dispendidas i expuestas, etc.

título retirado o mantenido, esa renta va-
riablemente aumentada, según la importan-
cia de sus progresos.

En cuanto a la cifra de mil pesos
Uds. en mi proyecto, creo que es lo menos
que puede darse a un pensionista para
ponerle en situación de hacer estudios fue-
tueros. El taller i la habitación le costarían
doscientos pesos: la comida, el lavado i el
vestido, no bajarán de trescientos: quedarían,
por consiguiente, al pensionista solo quinien-
tos pesos para trajes, colores, modelos, etc. con
lo que se puede estudiar, es verdad, pero con
economía e inteligencia para hacer rápidos
progresos. Por eso propongo la subvención es-
traordinaria a favor de los jóvenes cuyas
obras los hicieren acreedores a esta nueva
protección, que tendría por objeto suminis-
trarles recursos para emprender obras de
mayor importancia i dificultad o de mas
largo aliento.

Deseoso de haber correspondido a las
esperanzas de Uds. en la elaboración de este
proyecto, seguro de haberlo hecho en la me-
dida de mi inteligencia, por la atención
que en él he prestado, tengo el honor de sa-
ludar a Uds.

En Afirmo. S. S.

Pedro J. Xirar.

Com. de Bellas Artes en Europa.

18 rue Brunel.

Escuelas de Escultura i Pintura

Proyecto de concursos para el nombramiento de pensionistas i regimen del pensionado en Europa.

I

- Art. 1.º La escuela de escultura hará un concurso cada cuatro años para mandar a continuar sus estudios en Europa al joven que obtuviera el premio.
- Art. 2.º La escuela de pintura abrirá el mismo concurso cada dos años.
- Art. 3.º Estos concursos principiaron en 1878.

II

Requisitos necesarios para presentarse al concurso de Europa.

- Art. 4.º = Solo podrán aspirar al pensionado los jóvenes que reúnan las siguientes condiciones:
- 1.º chilenos hijos de chilenos,
 - 2.º menores de treinta años,
 - 3.º solteros,
 - 4.º alumnos de las escuelas de escultura o de pintura.
- Art. 5.º La cesacion del estado de soltero hará perder su pension al que ya estuviera gozando de ella.
- Art. 6.º A partir de 1880, los aspirantes justificarán haber rendido en el Instituto Nacional las exámenes siguientes: gramática i literatura

castellanas, idioma francés o italiano, aritmética,
geografía, cursos completos de historias y filosofía.

III

Epoca de los concursos. Jurado de la
primera prueba y jurado de premios.

Art. 7º Los concursos de escultura y pintura se darán
el 1º de junio, y los halagos serán entregados el
31 de agosto de los años que correspondan.

Art. 8º Compondrán el primer jurado: el rector de
la universidad como presidente y el decano de
Facultad de Humanidades como vice-presidente,
profesores de arquitectura, escultura y pintura,
grabador de la casa de moneda y el presidente
de la sección universitaria como secretario.

Art. 9º El jurado que asignará los premios de p
rá una comisión compuesta de los mismos
señores y de tres jueces mas nombrados por
algunos concurrentes bajo la presidencia del
rector y por mayoría absoluta de sufragio.

IV

Concurso de escultura.

Art. 10º Pueden presentarse a concurrir todos los
jóvenes de la escuela que, a mas de las requ
sitados por el artículo 5º hayan cursado el
vivo.

Art. 11º La prueba a que se someterán los ef
= los al funcionada consistirá en la ejecu
de una academia del natural, relieve comp
i de una composición de varias figuras en
relieves.

Art. 12º Nombrados en la Universidad el primer

parte de los aspirantes, el día 11 de febrero, a las
10 de la mañana, en presencia de todos los
y el presidente de la reunión de profesores de bellas artes,
así como de la reunión de profesores de ciencias,
para en la misma mañana deliberar que constituya
el tema de conferencias que cada cual proporcione
para el curso.

13.º El alumno que sus conferencias hayan su-
cido en la misma noche de las deliberaciones de-
berá, por donde en otra vez se que sea signado el
auto notificado al presidente de la reunión en
el tema del curso.

14.º En la sala de reuniones para los jóvenes cada
señal con un delictivo explicativo del tema subido,
y pliegos y folios separados, donde escribirán sus
lecciones en el curso del día.

15.º El día de la tarde, cuando los alumnos se
sus notas y depositarán sus folios marcados con
una contrasigna o signo. La firma con el suplente
de la contrasigna en los folios marcados.

16.º El día siguiente a las ocho de la mañana
se abrirá a reunirse al jurado para decidir en
vista de los lecciones, antes de que algunos
deben entrar en sesión. Mucho la reunión se
abrirá los lecciones a la vista de los aspirantes,
el presidente del jurado abrirá los folios para
dar a conocer los nombres de los autores de ellas
los que fueron admitidos al gran concurso.

17.º En el mismo día a las ocho se harán
notas a esta especie de reproducciones de los lecciones
por los profesores, para que los lean los alumnos,
según los originales en poder del jurado.

18.º El mismo día al porfian de mañana
dará al modelo con la actividad en que los
aspirantes deben trabajar en academia.

- Art. 19. Del jurado de las siguientes universidades de
Salamanca: Del de la Universidad del natural de
Salamanca, de la de medicina, y de la de leyes para
una mesa de cuatro libros de tres por cada uno.
Para la jurisdicción del libro de leyes, fijados de
universidad una mesa de dos de cada uno de ellos.
alumnos, y de cada uno de ellos a cada uno de ellos.
si no fuera posible, fijados a todos de cada uno.
Art. 20. Durante todo el tiempo que durar los libros
de leyes, no se admitirán en las Salas de la Universidad
ni sus escuelas, sino que haya ninguna facultad
de admitir a otras personas. Del alumno que
estando a este respecto, introduzca a algunos
libros más en el acto de suspensión del curso.
Art. 21. Concluidos a mí, los libros de la Universidad de
Salamanca del jurado el día 31 de agosto a las
de la tarde.
Art. 22. El día siguiente, 1.º de Setiembre, a las ocho
de la mañana los interesados en el jurado de la
jurisdicción de leyes se reúnan al jurado de admisión
en la forma prescrita por el artículo 9.º.
Art. 23. El día ocho del mismo mes se reunirá el
jurado de jurados para decidir por mayoría
entre todos los mejores libros y de cada uno
el alumno que debe recibir la licenciatura.
Art. 24. Los libros de la que hubiere obtenido el
de Europa serán anotados y comentados por la
universidad. El autor recibirá por ellos una gratificación
de cien reales, que se le entregará
delo de los libros para que se sirvan en su
librería.
Art. 25. El jurado podrá también servir según se
le requiera, para otros actos de jurisdicción
para concursos ulteriores.

- Art. 28. Designados los premios, el jurado oficiará al supremo gobierno, i los trabajos de los alumnos quedarán en exhibición pública durante quince dias.
Art. 29. Si el jurado no considerare digno del gran premio a ninguno de los aspirantes, así lo oficiará al gobierno, i el concurso se repetirá al año siguiente en la misma época.

V

Concurso de pintura.

- Art. 28. Pueden aspirar al premio de Europa todos los alumnos de la escuela que, a los requisitos del artículo 1.º agreguen el haber cursado el modelo vivo en dibujo i pintura.
Art. 29. Las pruebas de este concurso consistirán en una composición de varias figuras i en una academia pintada.
Art. 30. Por lo demás, los alumnos de pintura seguirán para el concurso los mismos límites, tendrán el mismo tiempo i los mismos salarios, premios i recompensas que los jóvenes escultores.
Art. 31. La escuela suministrará a los alumnos, a más de los modelos vivos, los dibujos que cada cual necesita para su obra; obligación que también contraria con sus concurrentes la clase de escultura. Estos dibujos quedarán luego al servicio de las clases respectivas.

VI

Sueldo del pensionista. — Duración de su nombramiento. — Sus deberes i recompensas.

- Art. 32. Los pensionistas, tanto los de escultura como los de la academia de pintura, recibirán mil

funcionarios de la Legación de Europa.
Art. 32. El nombramiento de funcionarios se hará solo y
separadamente.

La comisión ordinaria de bellas artes podrá in-
terponer al supremo gobierno para obtener un
aumento de dos años en favor del funcionario
en todos los casos, cuando a urgente distinción de
la calidad de sus obras.

Art. 33. Desde el 1.º año inclusive de su permanencia
en Europa serán obligados los funcionarios a presentar
a la exposición anual de París. En caso de ausencia
en otros casos, una falta grave, o una vez repetida
esta falta, el funcionario quedará en el ex-
traordinario de sus funciones.

Art. 34. Cada funcionario será obligado a mandar ha-
cer dos años alguna de sus producciones a la ex-
posición.

Entre otras obras, para el primero: el primer
año copia de dibujos; el segundo año, un dibujo
un bazo relieve original; el tercer año, una obra
original; y el cuarto año un grupo;
para el quinto; el primer año, una copia; el
segundo año, un molde original de una figura;
el tercer año, un molde de dos o tres figuras;
cuarto año, una composición de varios figuras por
separado.

Art. 35. En caso de prolongación del funcionario, desde
el quinto y sexto año los funcionarios de voluntad
pueden uno de los dibujos que hubieran realizado
en París en la exposición del respectivo año.

Art. 36. Al momento de salir de este país las obras de las
mismas manos realizadas fuertemente en París
durante quince días; y una comisión compuesta
de los miembros del jurado de pintura y

al gobierno sobre el mérito de ellas.

4.38.- La misma comisión podrá solicitar del gobierno, según la importancia i mérito del asunto, una gratificación entre doscientas i quinientas pesetas para el alumno o alumnos que mas se distinguen.

4.39.- Si un pensionista obtuviera una medalla en la exposición anual de París, se hará anechar a una gratificación de mil pesetas por su mérito del año correspondiente.

Enmienda. - Entre el art. 30 i el 31 háigase agregar el art. 30 bis:

Art. 30 bis. - Los concursantes de pintura tendrán indispensablemente cada uno un taller, para ejecutar su cuadro de composición.

Post Scriptum. - La academia del natural a que se refieren los artículos 11 i 29 podría ser una prueba preparatoria en lugar de ser simultánea i complementaria de la prueba de composición. En tal caso, no se admitirían en lófia para esta sino los alumnos que hubieran salido vencedores de aquella.

Pedro Lira.
Lira

Transcripción

Al S. Ministro de Instrucción Pública

Paris, marzo 22 de 1877

Señor Ministro: en cumplimiento de su encargo, tengo el honor de remitirle el proyecto de reglamento para los pensionistas de escultura i pintura que Ud. se sirvió pedirme a fines del año pasado.

Por lo que hace a la reglamentación de las escuelas respectivas, tengo para mí que no es de grande importancia mientras no se funde una sección independiente de bellas artes con los museos i rentas correspondientes, para lo que nuestro país es todavía demasiado pobre i demasiado joven. Después de mantener esas escuelas bajo la dirección de los maestros más hábiles i más entusiastas que sea posible, creo que el mejor medio de llegar a formar algunos artistas nacionales es el de atender a la buena organización del pensionado: las escuelas de Santiago no son ni pueden ser para nuestros escultores i pintores más que un punto de partida que los prepara a estadios más completos. Pero es preciso que los pensionistas sean nombrados con acierto, i que su marcha en Europa sea conocida en Chile al menos por sus producciones.

Mi proyecto está casi calcado de los reglamentos europeos de este jénero, que en general no difieren mucho entre sí. Así, por ejemplo, todos están de acuerdo en la necesidad de instruir pasablemente al artista, en exigir que sea joven i soltero en pedirle muestras de sus progresos, etc. I séame permitido notar de paso que, si yo no hablo del estudio de la perspectiva, anatomia, estética, arqueolojia i principios de arquitectura, es solo porque estas clases no existen en Chile, a pesar de ser una exigencia indispensable en toda sección de bellas artes medianamente constituida. El alumno inteligente i laborioso encontrará

medio de llenar esas lagunas en tanto que la escasez de sus rentas no permita al estado hacer semejantes creaciones.

Fuera de las medidas indicadas en el proyecto para dar al concurso la mayor seriedad posible, mi principal tendencia ha sido la de estimular doblemente al concursante favorecido dando una sanción a su conducta, amenazando por una parte su negligencia i, por la otra, ofreciendo premios a sus adelantos. Que el titulo de pensionista no sea una canonjía de a cuatro o mas años: es preciso que el que lo obtenga piense que ese titulo con la renta anual le imponen serias obligaciones para con el país, que su conducta será observada, sus obras esperadas, discutidas i espuestas, ese titulo retirado o mantenido, esa renta variablemente aumentada, según la importancia de sus progresos.

En cuanto a la cifra de mil pesos anuales que tengo el honor de indicar a Ud en mi proyecto, creo que es lo menos que puede darse a un pensionista para ponerlo en situación de hacer estudios fructuosos. El taller i la habitación le costarán dos cientos pesos: la comida, el lavado i el vestido, no bajarán de tres cientos: quedarían, por consiguiente, al pensionista solo quinientos pesos para trajes, colores, modelos, etc. Con lo que se pueda estudiar, es verdad, pero con economía e intelijencia para hacer rápidos progresos. Por eso propongo la subvención extraordinaria a favor de los jóvenes cuyas obras los hicieran acreedores a esta nueva protección, que tendría por objeto suministrarles recursos para emprender obras de mayor importancia i dificultad o de mas largo aliento.

Deseoso de haber correspondido a las esperanzas de Ud. en la elaboración de este proyecto; seguro de haberlo hecho en la mas dada de mi intelijencia, por la atención que en él ha puesto, tengo el honor de saludar a Ud.

Pedro Lira

(Incluye firma)

Com. De Bellas Artes en Europa.

Escuelas de Escultura i Pintura

Proyecto de concursos para el nombramiento de pensionistas i régimen del pensionista en Europa.

I

Artículo 1º La escuela de escultura hará un concurso cada de cuatro años para mandar a continuar sus estudios a Europa al joven que obtuviese el premio.

Art. 2º La escuela de pintura abrirá el mismo concurso cada de dos años.

Art. 3º Estos concursos principiarán en 1878.

II

Recursos necesarios para presentarse al concurso de Europa

Art. 4º Solo podrán aspirar al pensionado los jóvenes que reúnan las siguientes condiciones:

1ª chilenos hijos de chilenos,

2ª menores de treinta años,

3ª solteros,

4ª alumnos de las escuelas de escultura o pintura.

Art. 5º La cesación del estado de soltero hará perder su pensión al que ya estuviese gozando de ella.

Art. 6º A partir de 1880, los aspirantes justificarán haber rendido en el Instituto Nacional los exámenes siguientes: gramática i literatura, castellano, idioma francés e italiano, aritmética, geografía, cursos compilados de historia i filosofía.

III

Epoca de los concursos. Jurado de la primera prueba i jurado de premios.

Art.7º Los concursos de escultura i pintura se abrirán el 1º de junio, i los trabajos serán entregados el 31 de Agosto de los años que corresponda.

Art.8º Compondrán el primer jurado: el rector de la universidad como presidente i el decano de la Facultad de humanidades como vice=presidente, los profesores de arquitectura, escultura i pintura, el grabador de la casa de moneda i el (ilegible) de la sección universitaria como secretario sin voz.

Art.9º El jurado que asignará los premios lo formará una comisión compuesta de los mismos señores i de tres jueces mas nombrados por los alumnos concursantes bajo la presidencia del rector i por mayoría absoluta de sufragios.

IV

Concurso de escultura.

Art.10º Pueden presentarse a concurrir todos los jóvenes de la escuela que, a mas de los requisitos exigidos por el articulo 4º hayan cursado el modelo vivo.

Art.11º La prueba a que se someterán los aspirantes al pensionado consistirá en la ejecución de una academia del natural, relieve completo i de una composición de varias figuras en bajo relieve.

Art.12º Reunidos en la Universidad el primer jurado i los aspirantes, el día 1º de junio a las ocho de la mañana, los profesores de bellas artes i el grabador de la moneda depositarán sucesivamente en la urna un boletín que contenga el tema de composición que cada cual propusese para el concurso.

Art.13º El alumno que sus compañeros elijan sacará de la urna uno solo de los boletines depositados, que leerá en alta voz i que en seguida el rector notificará al jurado i a los aspirantes el tema del concurso.

Art.14º De la sala de escrutinio pasarán los jóvenes cada cual con su boletín explicativo del tema sorteado, a piezas o tableros separados, donde ejecutarán sus bosquejos en el curso del día.

Art.15º A las cinco de la tarde saldrán los alumnos de sus celdas i depositarán sus trabajos marcados con una contraseña o divisa. La firma con el duplicado de la contraseña irá en pliegos cerrados.

Art.16º Al día siguiente a las ocho de la mañana volverá a reunirse el jurado para decidir en vista de los bosquejos, cuantos i que alumnos deben entrar en logia. Hecha la elección y colocados los bosquejos a la vista de los aspirantes, el presidente del jurado abrirá los pliegos para dar a conocer los nombres de los autores i declarar los que fueren admitidos al gran concurso.

Art.17º En el mismo día i acto continuo se harán calcos u otra especie de reproducciones de los bosquejos preferidos, para que los tomen los alumnos, dejando los originales en poder del jurado.

Art.18º El mismo día el profesor de escultura dará al modelo vivo la actitud en que los concursantes deban ejecutar su academia.

Art.19º El primer lunes siguiente comenzarán los trabajos. El de la academia del natural lo harán todos en común, i tendrán para ello una sesión de cuatro horas dos veces por semana. Para la ejecución del bajo relieve, pagará la universidad una sesión diaria de modelo a cada alumno, i dará un taller a cada dos de ellos, si no fuese posible ponerlos a todos separados.

Art.20º Durante todo el tiempo que duren los trabajos solo podrán entrar en los talleres los concursantes i sus modelos, sin que bajo ninguna protesta se admita a otras personas. El alumno que faltando a este artículo, introdujera a alguien en lojía será en el acto suspendido del concurso.

Art.21º Concluidos o no, los trabajos se entregarán al secretario del jurado el día 31 de agosto a las cinco de la tarde.

Art.22º Al día siguiente, el 1º de septiembre, a las ocho de la mañana los interesados nombrarán los tres jueces que deben agregarse al jurado de admisión en la forma prescrita por el artículo 9º.

Art.23º El día ocho del mismo mes se reunirá el jurado de premios para decidir por mayoría absoluta cuales son los mejores trabajos i designar al alumno que deba marchar a Europa.

Art.24º Los trabajos del que hubiese obtenido el premio de Europa serán amoldados i conservados por la escuela. El autor recibirá por ellos una gratificación de trecientos pesos, que se le entregarán al cabo de su viaje para que le sirvan en su instalación.

Art.25º El jurado podrá también acordar segundo premio i accésit, pero estos solo servirán de recomendaciones para concursos ulteriores.

Art.26º Designados los premios, el jurado oficiará al supremo gobierno, i los trabajos de los alumnos quedarán en exhibición pública durante quince días.

Art.27º Si el jurado no considera digno del gran premio a ninguno de los aspirantes, así lo oficiará al gobierno, i el concurso se repetirá al año siguiente en la misma época.

V

Concurso de pintura.

Art. 28º Pueden aspirar al premio Europa todos los alumnos de la escuela que, a los requisitos del artículo 4º agreguen el haber cursado el modelo vivo en dibujo i pintura.

Art.29º Las pruebas de este concurso consistirán en una composición de varias figuras i en una academia pintada.

Art.30º Por lo demás, los alumnos de pintura seguirán para el concurso los mismos trámites, tendrán el mismo tiempo i los mismos deberes, premios i recompensas que los jóvenes escultores.

Art.31º La escuela suministrará a los alumnos, a mas de los modelos vivos, los trajes que cada cual necesita para su obra; obligación que también contraerá con sus concursantes la clase de escultura. Estos trajes quedarán luego al servicio de las escuelas respectivas.

VI

Sueldo del pensionista. = Duración de su nombramiento. = Sus deberes i recompensas.

Art. 32º Los pensionistas, tanto los de escultura como los de la academia de pintura, recibirán mil pesos anuales desde su llegada a Europa.

Art.33º El nombramiento de pensionistas se hará solo por cuatro años.

La comisión ordinaria de bellas artes podrá sin embargo oficiar al supremo gobierno para obtener un aumento de dos años en favor del pensionista que se hubiese hecho acreedor a semejante distinción por la excelencia de sus envios.

Art.34º Desde el 2º año inclusive de su permanencia en Europa están obligados los pensionistas a presentarse a la exposición anual de París. Su no admisión en ella sería una falta grave; i, una vez repetido este rechazo, el pensionista quedaría en el acto suspendido de sus funciones.

Art.35º Cada pensionista está obligado a mandar todos los años alguna de sus producciones a la escuela respectiva.

Estas obras serán, para el escultor: el primer año una copia de estatua; el segundo año, un busto i un bajo relieve orijinales; el tercer año, una estatua orijinal; i el cuarto año un grupo:

para el pintor; el primer año, una copia; el segundo año, un cuadro orijinal de una figura; el tercer año, un cuadro de dos o tres figuras; i el cuarto año, una composición de cuatro figuras por lo menos.

Art.36º En caso de prolongación del pensionado, mandarán el quinto i sexto año los pensionistas de escultura i pintura uno de los trabajos que hubieren exhibidos en Paris en la exposición del respectivo año.

Art.37º En septiembre de cada año las obras de los pensionistas serán exhibidas públicamente en Santiago durante quince días; i una comisión compuesta de los miembros del jurado de premios informará al gobierno sobre el mérito de ellas.

Art.38º La misma comisión podrá solicitar del gobierno, según la importancia i mérito del envio, una gratificación entre docientos i quinientos pesos para el alumno o alumnos que mas se distingan.

Art.39º Si un pensionista obtuviese una medalla en la exposición anual de Paris, se hará acreedor de una gratificacion de mil pesos por su envio del año correspondiente.

Errata.= entre el artic. 30 i el 31 hai que agregar el artic. 30 bis:

Art. 30 bis.= los concursantes de pintura tendrán indispensablemente cada uno un taller, para ejecutar su cuadro de composicion.

Post Scriptum.=la academia del natural a la que se refieren los artículos 11 i 29 podría ser una prueba preparatoria en lugar de ser simultánea y complementaria de la prueba de composición. En tal caso, no se admitirán en lojia para esta sino los alumnos que hubieran salido vencedores de aquella.

Pedro Lira.
(Incluye firma)